

**ACTA NÚMERO 57-2018** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, que en el **PUNTO CUARTO** el cual literalmente dice: **CUARTO:** Por designación del señor alcalde se procede a la lectura del Dictamen Jurídico de la Licenciada Alma Beltetón Asesora Jurídica dando seguimiento al acta 55-2018 punto CUARTO referente a **REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA.** En tal virtud, luego de deliberar, el Honorable Concejo por unanimidad **ACUERDA:** Con base al Dictamen Jurídico de la Licenciada Alma Beltetón Asesora Jurídica **I.** Dejar sin efecto el reglamento anterior aprobado en acta 85-2012 Punto Cuarto de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce. **II** Aprobar el **REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA.**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:  
CONSIDERANDO:**

Que por disposición constitucional, los municipios son instituciones autónomas, con facultades legales para organizar y atender los servicios públicos locales y el ordenamiento territorial de su jurisdicción, para el mejor cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:**

Que la Población del Municipio de San Miguel Petapa, ha ido en aumento en los últimos años, lo que ha provocado una mayor demanda de servicios de diferente naturaleza, promoviendo el desarrollo comercial de nuevos y diferentes sectores, los cuales debido a su diversidad, ameritan un adecuado control y regulación para su correcto funcionamiento.

**CONSIDERANDO:**

Que le compete al Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como la emisión y aprobación de sus reglamentos y ordenanzas municipales: y que de conformidad con lo establecido en el Decreto 56-95 del Congreso de la Republica, las municipalidades están facultadas para delimitar el área que dentro del perímetro de su jurisdicción pueden ser autorizadas para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público.

**CONSIDERANDO:**

Que el uso de dichas áreas, le otorga a la Municipalidad la facultad legal para emitir los reglamentos y demás disposiciones correspondientes, con el fin de establecer los procedimientos administrativos para obtener las autorizaciones respectivas y fijar las tasas por diversos servicios.

**POR TANTO:**

De conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1, 2 y 3 del Decreto 56-95 del Congreso de la Republica y artículos 33 35 literales a), e), i), o), z) 100 y 101 del Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica.

**ACUERDA:**

Aprobar el **REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO; MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las licencias Para Funcionamiento, del municipio de San Miguel Petapa, de los siguientes establecimientos de comercio: Expendio de alimentos bebidas, medicamentos, ropa, combustibles, lugares de recreación y cultura, hospedajes, higiene y arreglo personal y otros que por su naturaleza estén abiertos al público, estableciendo las normas administrativas, técnicas, y legales a las cuales deben sujetarse los propietarios de los mismos, para su autorización y funcionamiento.

**Artículo 2. AUTORIZACIÓN.** Todos los propietarios de comercios, previo a iniciar actividades dentro del municipio, deberán gestionar ante el Departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad, la autorización de la Licencia para el funcionamiento de sus establecimientos abiertos al público, la cual deberá ser otorgada por el Concejo Municipal y Firmada por el Jefe del Departamento de Servicios Públicos y el Alcalde Municipal, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en el presente Reglamento y la cual deberán requerir mediante el formulario respectivo.

**Artículo 3. REQUISITOS:** Toda persona individual o jurídica, propietaria de un establecimiento, deberá presentar solicitud, acompañando fotocopias de los siguientes documentos: **a)** Documento de Identificación y los que acrediten la calidad con que actúa, **b)** Carné de Identificación tributaria (RTU) actualizado, **c)** Patente de Comercio u otros documentos legales que respalden el registro respectivo de dicho comercio, **d)** Copia de Boleto de Ornato, **e)** Solvencia municipal, **f)** acreditar la propiedad o legítima posesión del Contrato de Arrendamiento del inmueble

en donde funcionara el establecimiento **g)** Certificación de habitabilidad del inmueble extendida por el Centro de Salud; **h)** Una breve descripción de las actividades de comercio que pretende realizar. **i)** cumplir con todos los requisitos indicados en el presente Reglamento.

**Artículo 4 PROCEDIMIENTO:** Deberá presentarse la solicitud ante el Departamento de Servicios Públicos, quien será responsable de velar por el cumplimiento de todos los requisitos y quien dará trámite a la solicitud realizando inspección ocular del establecimiento, debiendo recabar la opinión del COCODE del sector en donde pretenda ponerse en funcionamiento dicho establecimiento.

**Artículo 5 Inspección a los Establecimientos:**

El departamento de Servicios Públicos debe emitir informe sobre la inspección realizada posteriormente deberá remitir el expediente de solicitud para conocimiento y dictamen respectivo de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, previo al conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

**Artículo 6. AUTORIZACIÓN:** La autorización será otorgada para un plazo de un año, siendo el Departamento de Servicios Públicos el responsable de llevar a cabo el registro de la misma su control y la fiscalización de su funcionamiento, debiendo verificar que los pagos de la tasa mensual se encuentren al día.

**Artículo 7. DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** El monto de la recaudación que se obtenga por la autorización de establecimientos comerciales abiertos al público, se destinara en beneficio del bien común, retribuyéndose a la población en implementar el ordenamiento territorial de tránsito, la disponibilidad de espacios de parqueo en las áreas públicas las cuales se identificaran para el efecto y brindando mantenimiento de drenajes.

**Artículo 8. MATRIZ DE VALORES:** Toda autorización de funcionamiento de establecimientos de comercio abiertos al público, deberá regirse por el contenido de la siguiente matriz de valores.

**Municipalidad de San Miguel Petapa**

Descripción	Apertura	Mensual
Aceiteras y Repuestos en General	Q50.00	Q50.00
Almacenes Ropa y Zapatos	Q50.00	Q25.00
Alquifiestas	Q50.00	Q25.00
Aserradero	Q50.00	Q35.00
Bloquera	Q50.00	Q40.00
Car Wash	Q50.00	Q60.00
Carpinterías	Q50.00	Q25.00
Carretas de Hot Dog	Q50.00	Q20.00
Casetas (Autorizadas por el Juez Municipal)	Q50.00	Q150.00
Cerrajería	Q50.00	Q30.00
Cursos Varios	Q50.00	Q15.00
Depósitos en General	Q50.00	Q35.00
Distribuidora de Lácteos	Q50.00	Q30.00
Distribuidora de Pinturas	Q50.00	Q20.00
Escuela de Automovilismo	Q50.00	Q100.00
Estudio Fotográfico	Q50.00	Q35.00
Fabrica y Venta de Pisos	Q50.00	Q25.00
Fábrica de Pilas y Materiales de Cemento	Q50.00	Q35.00
Ferreterías	Q50.00	Q35.00
Fotocopiadoras	Q50.00	Q20.00
Funerarias	Q50.00	Q30.00
Gimnasios en General	Q50.00	Q50.00
Herrerías y Hojalaterías	Q50.00	Q30.00
Hospedajes. Hoteles y auto Hoteles	Q50.00	Q200.00
Imprenta	Q50.00	Q40.00
Lavanderías	Q50.00	Q75.00
Librerías	Q50.00	Q25.00
Marranería y Carnicería	Q50.00	Q30.00
Misceláneas	Q50.00	Q25.00
Molino de Nixtamal	Q50.00	Q20.00

Oficina Jurídico Contable	Q50.00	Q35.00
Panaderías	Q50.00	Q30.00
Parqueo Privado	Q50.00	Q50.00
Pastelerías	Q50.00	Q35.00
Piñatería	Q50.00	Q25.00
Purificadora de Agua	Q100.00	Q50.00
Relojería y Joyería	Q50.00	Q30.00
Reparación de Bicicletas	Q50.00	Q25.00
Reparación de Calzado	Q50.00	Q20.00
Sastrería	Q50.00	Q30.00
Servicio para Autos	Q50.00	Q40.00
Servicios Postales	Q50.00	Q25.00
Tiendas	Q50.00	Q25.00
Tortillería	Q50.00	Q15.00
Venta de Acumuladores	Q50.00	Q25.00
Venta de CD'S	Q50.00	Q30.00
Venta de Celulares y Accesorios	Q50.00	Q35.00
Venta de Dulces Típicos	Q50.00	Q30.00
Venta de Electrodomésticos	Q50.00	Q50.00
Venta de Frutas y Verduras	Q50.00	Q25.00
Venta de Granizadas	Q50.00	Q15.00
Venta de Helados	Q50.00	Q25.00
Venta de Ladrillo, Teja y Laja	Q50.00	Q25.00
Venta de Leña	Q50.00	Q35.00
Venta de Llantas, Reencauchadoras y Pinchazos	Q50.00	Q40.00
Venta de Materiales de Costura y Manualidades	Q50.00	Q15.00
Venta de Muebles	Q50.00	Q40.00
Venta de Plásticos	Q50.00	Q20.00
Venta de Pollo Crudo	Q50.00	Q25.00
Venta de Ropa y Calzado Americano	Q50.00	Q25.00
Venta de Uniformes Deportivos	Q50.00	Q25.00
Veterinarias y Acuarios	Q50.00	Q30.00
Vidrierías	Q50.00	Q30.00
Viveros	Q50.00	Q20.00
Zapaterías	Q50.00	Q35.00
<b>Industria en General</b>		
Supermercados	Q100.00	Q500.00
Gasolineras	Q500.00	Q500.00
Tiendas de Conveniencia	Q100.00	Q300.00
Empresas/Fábricas/Recicladoras de Aceite	Q100.00	Q1,000.00
<b>Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Fermentadas o Destiladas</b>		
Prostíbulos	Q5,000.00	Q300.00
Cevicherías	Q1,000.00	Q200.00
Cantinas	Q1,000.00	Q200.00
Cafeterías	Q100.00	Q200.00
<b>Expendios</b>		
Gas Propano	Q50.00	Q30.00
Huevos	Q50.00	Q30.00

Agua Pura	Q50.00	Q20.00
<b>Comida</b>		
Restaurantes	Q50.00	Q75.00
Comedores	Q50.00	Q40.00
<b>Belleza</b>		
Academia de Belleza	Q50.00	Q50.00
Salas de Belleza	Q50.00	Q25.00
Barberías	Q50.00	Q25.00
<b>Talleres</b>		
Taller de Mecánica	Q50.00	Q30.00
Taller de Enderezado y Pintura	Q50.00	Q30.00
Talleres de Maquinaria Pesada	Q50.00	Q75.00
Taller de Electrónica	Q50.00	Q30.00
Taller de Electromecánica	Q50.00	Q40.00
Taller de Motos	Q50.00	Q20.00
<b>Farmacias</b>		
Farmacias	Q50.00	Q35.00
Farmacias Estatales	Q50.00	Q30.00
Grandes Farmacias	Q100.00	Q100.00
<b>Entretenimiento</b>		
Internet	Q50.00	Q35.00
Salas de Billar	Q50.00	Q40.00
Juegos Electrónicos	Q50.00	Q40.00
Discotecas	Q50.00	Q100.00
Video Loterías (Bingo)	Q1,000.00	Q500.00
<b>Medicina</b>		
Clínicas Medicas	Q50.00	Q35.00
Laboratorios Químico-Biológico y Dental	Q50.00	Q35.00
Sanatorio Privado	Q100.00	Q100.00
Centro Naturista	Q50.00	Q35.00

**Artículo 9. DEROGATORIA:** Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 10.** El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial (Diario de Centroamérica). **III.** Publíquese en el Diario Oficial **IV.** Transcribese y Notifíquese.